



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 14/2021

COLCAPIRHUA, 25 DE JUNIO DE 2021

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Los antecedentes relativos al Decreto Edil Nro. 10/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 y la normativa que regula los actos administrativos relacionados con los proyectos de contratación de bienes y servicios, la necesidad de promover, dinamizar los proyectos, los planes y programas en el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

JUSTICIA

PROGRESO

Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, en ese contexto por mandato del numeral 7 del Art. 26 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) corresponde al Alcalde, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece la participación del Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) y el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA); Autoridad Administrativa que debe ser designada por la MAE.

Que, por determinación del inc. c) del Art. 32 del D.S. N° 0181, es atribución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal (MAE), designar al RPC y al RPA, quien que tendrá a su cargo la realización de los procesos de contratación que se susciten en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, en el marco del Art. 32 inc. d) del D.S. N° 0181, la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. Colcapirhua, tiene la atribución de delegar al RPC y RPA, la función de designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, que en su artículo 7, párrafo I, dispone: Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo (...).

Que, mediante Decreto Edil Nro. 09/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, se designa al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, Sr. Rodolfo Rivas Fernández, con todas las facultades, obligaciones y prerrogativas inherentes al cargo.

Que, mediante Decreto Edil Nro. 10/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, se designa al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, como responsable de los procesos de Contratación RPA - RPC, con todas las facultades, obligaciones y prerrogativas inherentes al cargo.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el D.S. N° 0181.

DECRETA:

PRIMERO.- RATIFICAR, para la presente gestión, al **SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SOCIAL a. i.** del Órgano Ejecutivo G.A.M. - Colcapirhua,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



al ciudadano: **Ing. RODOLFO RIVAS FERNANDEZ**, con C.I. 3581025- Cbba., como Responsable de los Procesos de Contratación en las Modalidades de:

- Licitación Pública RPC y;
- Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA,

Con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Arts. 33, 34 del D.S. N° 181 y las prohibiciones establecidas en el Art. 40 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y las enunciadas en el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Secretario Municipal Administrativo Financiero, del Órgano Ejecutivo G.A.M. Colcapirhua, Lic. **Iván Ronald Padilla Torrez**, con C.I. 4443762 - Cbba., como RPC y RPA (Alternativo) ante la ausencia legal y temporal del titular, con las mismas facultades y atribuciones previstas en la presente disposición municipal.

TERCERO.- DISPONER que el RPC y RPA designado, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en las NB-SABS vigentes y demás normas conexas, en los procesos de contratación de bienes y servicios del G.A.M. Colcapirhua.

CUARTO.- DELEGAR al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social y/o Secretario Municipal Administrativo Financiero, en su caso, para que en calidad de RPC y RPA designado, pueda conformar y designar las correspondientes Comisiones de Recepción y al Responsable de Recepción, en todos los procesos de contratación. Asimismo, la suscripción de Órdenes de Compra de Bienes y/o Servicios, para las contrataciones de Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos) a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

QUINTO.-DISPONER, que tanto la autoridad delegante como el servidor delegado asumen plena responsabilidad solidaria de todos los actos que realicen en la forma establecida por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.

SEXTO.-Se abroga el Decreto Edil N° 10 de 7 de mayo de 2021 y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

SEPTIMO.- El presente Decreto Edil, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en un medio de prensa de circulación Nacional, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 2341.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA